



RAD: 2020-00084.
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A..
DEMANDADOS: ORIETTA MARIA PALOMINO MIER

Barranquilla, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2.020).

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la demanda se mantendrá en secretaría para que el demandante subsane el siguiente defecto:

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020;

La dirección de correo electrónico del apoderado del demandante debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Artículo 5). –

Es el caso que el apoderado de la parte demandante, no aparece en el listado Excel de abogados inscritos en el Departamento del Atlántico que registran correo electrónico, remitido con Oficio 154 de 22 de mayo de 2020 por la doctora Marta Esperanza Cuevas Meléndez, Directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, a petición de la Secretaria del Juzgado 14 Civil del Circuito de esta ciudad.- Debe aclararse que se solicitó al SIRNA, el acceso al registro del correo de todos los abogados del país y a la fecha no hemos recibido respuesta.

Deberá pues acreditarse que el correo suministrado por el apoderado de la parte demandante es el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art.8).

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) Reconocer personería al doctor Federico Miguel Barraza Ucros, como apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7bbded7c0f818f591ead46c42e57fc3584e6b1c8c6b0bee8837a4738b037c14**
Documento generado en 29/07/2020 09:47:05 a.m.